



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 69 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Kadra Ahmed **Hassan** (Djibouti)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2011, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo sexto período de sesiones el subtema titulado “Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre este subtema junto con el subtema 69 b) del programa titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, en sus sesiones 23ª a 35ª, celebradas los días 19 al 21 y 24 al 27 de octubre de 2011, y examinó las propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema 69 c) en sus sesiones 41ª, 47ª, 48ª y 49ª, celebradas los días 3, 21 y 22 de noviembre de 2011. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/66/SR.23 a 35, 41 y 47 a 49).
3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema se enumeran en A/66/462.
4. En la 23ª sesión, celebrada el 19 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y entabló un diálogo con los representantes de Kenya (en nombre del Grupo de los Estados de África), Suriname, México, Noruega, Marruecos, Argelia, la Federación de Rusia, la

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas A/66/462 y Add.1 a 4.



Unión Europea, China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Emiratos Árabes Unidos (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Australia, Chile, Nueva Zelandia, Liechtenstein, el Canadá, Irlanda, Sudáfrica, los Estados Unidos de América, el Gabón, la República Democrática del Congo, Benin, el Camerún, Cuba, Egipto, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/66/SR.23).

5. En la misma sesión, el Asesor Especial del Secretario General para Myanmar presentó un informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/66/267). El representante de Myanmar formuló una declaración (véase A/C.3/66/SR.23).

6. En la 24ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Alemania, Maldivas, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, el Canadá, Noruega, la República Checa, Suiza, Nueva Zelandia y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/66/SR.24).

7. También en la 24ª sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Myanmar, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, el Japón, el Canadá, Liechtenstein, Malasia, la República de Corea, Suiza, Maldivas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Noruega, China, Tailandia, Indonesia, Australia y la República Checa (véase A/C.3/66/SR.24).

8. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea, Australia, el Japón, los Estados Unidos de América, el Canadá, la Unión Europea, la República de Corea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Maldivas y la República Checa (véase A/C.3/66/SR.24).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/66/L.54

9. En la 41ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el representante de Polonia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá el, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América los, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia la, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón el, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos los, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el , República Checa la, República de Corea la, República de Moldova la, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” (A/C.3/66/L.54). Posteriormente, las Islas Marshall, Palau, Tuvalu y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración y solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación registrada.

11. En la misma sesión, el representante del Japón formuló una declaración (véase A/C.3/66/SR.47).

12. También en su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.54 en votación registrada por 112 votos contra 16 y 55 abstenciones (véase párr. 33, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Comoras, Congo, Cote d'Ivoire, Ecuador, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Pakistán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

¹ Posteriormente, el representante de Fiji indicó que su delegación había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

13. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de China, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, Zimbabwe, Cuba y Nepal. Tras la votación, formularon declaraciones los representantes de Malasia, Indonesia, el Brasil, Belarús, la República Democrática Popular Lao, Viet Nam, Myanmar, Costa Rica y la República Popular Democrática de Corea (véase A/C.3/66/SR.47).

B. Proyecto de resolución A/C.3/66/L.55 y Rev.1

14. En la 41ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el representante de Polonia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía, presentó el proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/66/L.55), cuyo texto es el siguiente:

“La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 65/241, de 24 de diciembre de 2010, las de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones 13/25, de 26 de marzo de 2010, y 16/24, de 25 de marzo de 2011,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad dadas a conocer el 11 de octubre de 2007 y el 2 de mayo de 2008, y los comunicados de prensa del Consejo de Seguridad de 22 de mayo y 13 de agosto de 2009,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y las observaciones que en él figuran, y recordando la visita que realizó al país los días 3 y 4 de julio de 2009, y las visitas realizadas por su Asesor Especial sobre Myanmar del 31 de enero al 3 de febrero y los días 26 y 27 de junio de 2009, del 26 al 28 de noviembre de 2010 y del 11 al 13 de mayo de 2011, e instando al mismo tiempo al Gobierno de Myanmar a que avance de manera sustantiva en su cooperación con la misión de buenos oficios, incluso facilitando otras visitas,

Acogiendo con beneplácito además la visita realizada por el Relator Especial a Myanmar del 21 al 25 de agosto de 2011 y el acceso a agentes políticos y de otra índole, incluso a presos, que se le proporcionó, acogiendo con beneplácito los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, e instando a que se apliquen las recomendaciones hechas en dichos informes y en informes anteriores,

Profundamente preocupada por que no se haya respondido todavía a muchos de los llamamientos urgentes contenidos en las resoluciones mencionadas y en las declaraciones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Reafirmando que para la transición a la democracia tiene una importancia esencial que haya un auténtico proceso de diálogo y reconciliación nacional,

Observando el compromiso expresado públicamente por el Presidente de Myanmar de realizar reformas, promover la reconciliación nacional, salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover la buena gobernanza, la democracia y el estado de derecho, y observando también el compromiso expresado por el Presidente de tratar de resolver las cuestiones sociales, económicas y ambientales,

Acogiendo con beneplácito las conversaciones celebradas recientemente por el Gobierno de Myanmar y Daw Aung San Suu Kyi, e instando al mismo tiempo al Gobierno a que adopte nuevas medidas para llevar adelante un diálogo efectivo y auténtico con la amplia gama de partidos políticos, incluida la Liga Nacional para la Democracia, las instancias pro democracia, las minorías étnicas y otras partes interesadas, en un auténtico proceso de diálogo, reconciliación nacional y transición a la democracia,

Exhortando al Gobierno de Myanmar a que coopere con la comunidad internacional a fin de lograr avances concretos en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con los procesos políticos, y observando la intención declarada del Gobierno de hacerlo así,

1. *Expresa grave preocupación* por la violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar al tiempo que reconoce el compromiso asumido por el Gobierno del país de efectuar reformas para hacer frente a tales violaciones;

2. *Acoge con beneplácito* las conversaciones celebradas recientemente por el Gobierno de Myanmar con Daw Aung San Suu Kyi y partidos de la oposición, y alienta al Gobierno a convertir las conversaciones en marcha en un diálogo sustantivo y periódico en tanto mantiene contactos exhaustivos con la oposición democrática, incluida la Liga Nacional para la Democracia y los grupos y agentes políticos, étnicos y de la sociedad civil, para iniciar un proceso de reforma democrático que incluya a todos y conduzca a la reconciliación nacional y a una paz duradera en Myanmar;

3. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga asegurando que no se restrinja a Daw Aung San Suu Kyi el ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular en lo referente a su libertad de circulación y a su derecho a participar plenamente en el proceso político,

incluso manteniendo contactos con los interesados pertinentes, y a que adopte medidas adecuadas para proporcionarle protección física;

4. *Acoge favorablemente* que el 12 de octubre de 2011 se liberara a más de 200 prisioneros de conciencia e insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que libere sin más demora y sin condiciones a todos los prisioneros de conciencia, incluidos el Presidente de la Liga Pro Democracia de las Nacionalidades Shan, U Hkun Htun Oo, el dirigente del grupo de estudiantes “Generación del 88” U Min Ko Naing, uno de los fundadores del grupo, Ko Ko Gyi, el defensor de los derechos humanos U Myint Aye y el dirigente de la Alianza de Monjes de Toda Birmania U Gambira, y a que les permita participar plenamente en el proceso político, poniendo de relieve que su liberación sin restricciones es fundamental para la reconciliación nacional, y exhorta enérgicamente al Gobierno a que revele dónde se encuentran las personas que han sido detenidas o sometidas a desaparición forzada y se abstenga de efectuar nuevas detenciones por motivos políticos;

5. *Observa* que se han establecido nuevas asambleas legislativas de ámbito nacional, regional y estatal en Myanmar y se han adoptado algunas medidas para que esas asambleas intervengan en cuestiones pertinentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a que se siga trabajando a este respecto;

6. *Considera* que las elecciones democráticas, transparentes e inclusivas deben ser la piedra angular de todo proceso de reforma democrática y lamenta profundamente que las elecciones generales de 2010 fueran una oportunidad perdida a este respecto, observando en particular las restricciones impuestas por la legislación electoral, el limitado acceso a los medios de comunicación, los incidentes de intimidación oficial denunciados, la cancelación de las elecciones en determinadas zonas étnicas y la falta de independencia de la comisión electoral, y expresa preocupación porque la comisión electoral no dio seguimiento a las quejas relativas al proceso electoral, incluidos los procedimientos de votación;

7. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que levante todas las restricciones impuestas a los representantes de partidos políticos, así como a otros agentes políticos y de la sociedad civil del país, incluso modificando las leyes pertinentes, y a que asegure que las elecciones parciales que se van a celebrar próximamente se lleven a cabo de manera participativa, inclusiva y transparente, al tiempo que toma conocimiento de que se han anunciado cambios en la ley electoral que permitirían una participación más amplia, y lo insta a que los lleve a efecto;

8. *Observa* que el Gobierno de Myanmar ha expresado su intención de llevar a cabo una reforma de los medios de comunicación y crear espacio para la prensa y ha adoptado las primeras medidas con tal fin, y exhorta encarecidamente al Gobierno a que levante las restricciones impuestas a la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión, especialmente a los medios de comunicación libres e independientes, mejore la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de Internet y telefonía móvil, y ponga fin a la censura, incluido el uso de la Ley de transacciones electrónicas para impedir que se presenten opiniones críticas del Gobierno;

9. *Reconoce con aprecio* la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar, alienta al Gobierno del país a que asegure que se establezca y se le asigne un mandato de manera que sea una institución independiente, digna de crédito y efectiva, en consonancia con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales, alienta a la Comisión a que reciba quejas e investigue las infracciones, y recomienda que el Gobierno pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desarrollo de esta nueva institución;

10. *Expresa grave preocupación* ante la persistente práctica de la detención arbitraria, la desaparición forzada, la violación y otras formas de violencia sexual, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, insta al Gobierno de Myanmar a que emprenda sin más demora una investigación completa, transparente, eficaz, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y a que lleve ante la justicia a los responsables para poner fin a la impunidad de quienes cometen violaciones de los derechos humanos y, lamentando que se haya hecho caso omiso de llamamientos anteriores en este sentido, exhorta al Gobierno a que proceda a las debidas actuaciones con carácter prioritario y, si es necesario, recurra a la asistencia de las Naciones Unidas;

11. *Toma nota* de las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de Myanmar para examinar algunas leyes nacionales y exhorta al Gobierno a que emprenda un examen transparente, inclusivo y amplio de la armonización de la Constitución y de todas las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos, entablando un diálogo pleno con la oposición democrática, los grupos de la sociedad civil, los grupos étnicos y otras partes interesadas, al tiempo que recuerda una vez más que los procedimientos establecidos para redactar la Constitución hicieron que los grupos de la oposición quedaran *de facto* excluidos del proceso;

12. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los abogados y el respeto de las debidas garantías procesales, y a que cumpla las seguridades dadas al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que entablaría un diálogo sobre la reforma judicial;

13. *Expresa preocupación* por las condiciones en las prisiones y otros lugares de detención y por las denuncias persistentes de malos tratos infligidos a los prisioneros de conciencia, incluida la tortura, y por el traslado de prisioneros de conciencia a prisiones aisladas que están distantes de sus familias y en las que no pueden recibir visitas frecuentes, alimentos ni medicinas, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure que se investiguen debidamente todos los fallecimientos ocurridos en las prisiones;

14. *Expresa profunda preocupación* por la reanudación del conflicto armado y la ruptura de cesaciones del fuego de larga data en zonas que incluyen los estados de Kachin y Shan a consecuencia de las constantes presiones a que se ven sometidos ciertos grupos étnicos por las autoridades nacionales y la exclusión de algunos de los principales partidos políticos étnicos del proceso político y de las decisiones que afectan a su vida, al tiempo que observa que se han adoptado algunas medidas para establecer cesaciones

del fuego en otras zonas, exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja a la población civil en todas las partes del país, y a todos los interesados a que utilicen medios políticos para volver a establecer acuerdos de cesación del fuego, y exhorta también al Gobierno a que amplíe el ofrecimiento de conversaciones de paz con los grupos armados a todo el ámbito nacional;

15. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas urgentes para poner fin a las continuas y graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos ataques contra personas sobre la base de su pertenencia a determinados grupos étnicos y ataques contra civiles en cuanto tales en operaciones militares, así como violaciones y otras formas de violencia sexual, y a que ponga fin a la impunidad de quienes hayan cometido esos actos;

16. *Exhorta encarecidamente también* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica del desplazamiento forzoso y sistemático dentro del país de un gran número de personas y a otras situaciones que originan corrientes de refugiados hacia los países vecinos;

17. *Expresa su preocupación* por la persistencia de la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, el desplazamiento y la privación económica que afecta a numerosas minorías étnicas, en particular, aunque no exclusivamente, la minoría étnica rohingya en el norte del estado de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar la situación de cada una de ellas, y a que otorgue la ciudadanía a la minoría étnica rohingya;

18. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que intensifique su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros asociados para impartir una capacitación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y los establecimientos penitenciarios, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y responda de cualquier violación de dichas normas;

19. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

20. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a ese respecto;

21. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización persistentes de niños soldados por las fuerzas armadas y otros grupos armados, en violación del derecho internacional, intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, concluya y ponga en práctica rápidamente un plan de acción conjunto eficaz para las fuerzas armadas nacionales, facilite el acceso para entablar un diálogo sobre planes de acción con las demás partes que figuran en

el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados y permita el acceso sin restricciones, para los fines mencionados, a todas las zonas en que se recluta a niños;

22. *Observa con aprecio* que se ha prolongado el protocolo de entendimiento complementario entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar sobre el trabajo forzoso y el progreso de que se ha informado en los cambios de la legislación y la práctica para eliminar la utilización del trabajo forzoso, en particular en lo relativo a la concienciación, pero expresa grave preocupación por la práctica persistente del trabajo forzoso, incluido el uso de portadores civiles, entre ellos presidiarios, que se ha denunciado, y exhorta al Gobierno a que intensifique su cooperación con la Organización Internacional del Trabajo sobre la base de dicho entendimiento, con miras a ampliar al máximo las medidas contra el trabajo forzoso en todo el país y aplicar plenamente y con carácter urgente las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo;

23. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Ley sobre organizaciones de trabajadores y las constructivas consultas anteriores con la Organización Internacional del Trabajo al respecto, y alienta a que se aplique plenamente;

24. *Acoge con beneplácito también* las positivas medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para facilitar y mejorar la respuesta humanitaria y lo exhorta a que adopte nuevas medidas para permitir que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas de la totalidad del país asegurando el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las regiones de Myanmar, incluidas las zonas de conflicto y las zonas fronterizas, teniendo en cuenta la necesidad de tramitar con rapidez las solicitudes de visado y permiso de viaje dentro del país;

25. *Acoge con beneplácito además* la invitación extendida al Comité Internacional de la Cruz Roja para que preste alguna asistencia técnica en las prisiones y alienta al Gobierno de Myanmar a que le permita realizar otras actividades de conformidad con su mandato, en particular dándole acceso a las personas detenidas y a las zonas de conflicto armado interno;

26. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con las entidades de salud internacionales en materia de VIH/SIDA, malaria y tuberculosis;

27. *Reafirma su pleno apoyo* a los buenos oficios del Secretario General interpuestos por mediación de su Asesor Especial sobre Myanmar, en consonancia con el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la misión de buenos oficios, inclusive facilitando las visitas del Asesor Especial al país y dándole acceso sin restricciones a todas las partes interesadas, incluidos los más altos dirigentes, los partidos políticos, los defensores de los derechos humanos, los representantes de los grupos étnicos, los dirigentes estudiantiles y otros grupos de oposición, y a que responda de manera sustantiva y sin demora a las propuestas del Secretario

General, incluido el establecimiento de una oficina de las Naciones Unidas en apoyo del mandato de los buenos oficios;

28. *Acoge con beneplácito* la función desempeñada por los países vecinos de Myanmar y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en apoyo de la misión de buenos oficios del Secretario General;

29. *Acoge con beneplácito también* la contribución continua del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Myanmar en apoyo de la labor de la misión de buenos oficios;

30. *Acoge con beneplácito además* la visita realizada por el Relator Especial a Myanmar del 21 al 25 de agosto y el acceso que se le proporcionó, e insta al Gobierno del país a que cumpla las recomendaciones que le dirigió el Relator Especial en su informe y coopere plenamente con él en el ejercicio de su mandato, incluso facilitando otras visitas;

31. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que mantenga un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado con miras a asegurar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

32. *Observa* que en enero de 2011 el Gobierno de Myanmar participó en el examen periódico universal en calidad de Estado examinado y alienta encarecidamente al Gobierno a que cumpla las recomendaciones aceptadas, incluidas las de que considere la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los demás tratados fundamentales de derechos humanos, al tiempo que insta al Gobierno a que reconsidere las numerosas recomendaciones importantes que rechazó y procure obtener cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado a este respecto;

33. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus deliberaciones acerca de la situación de los derechos humanos, la transición a la democracia y el proceso de reconciliación nacional con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, incluidos los grupos pro democracia y pro derechos humanos, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

34. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, sobre la base de los informes del Secretario General y del Relator Especial.”

15. En su 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos en

Myanmar” (A/C.3/66/L.55/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía.

16. En la misma sesión, se señalaron a la atención de la Comisión la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/66/L.55, que figura en el documento A/C.3/66/L.70, y que también se aplica a A/C.3/66/L.55/Rev.1.

17. También en la misma sesión, el representante de Polonia formuló una declaración en nombre de la Unión Europea. El representante de Myanmar también formuló una declaración, y solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación registrada.

18. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.55/Rev.1 en votación registrada por 98 votos contra 25 y 63 abstenciones (véase párr. 33, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Myanmar, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Djibouti, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Granada, Guatemala, Guyana, Indonesia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

19. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Turquía, la República Popular Democrática de Corea, la India, la República Bolivariana de Venezuela, Tailandia y Cuba. Tras la votación, formularon declaraciones los representantes de China, Indonesia, Malasia, Viet Nam, Botswana, el Brasil, el Japón, Singapur, Myanmar y Australia (véase A/C.3/66/SR.47).

C. Proyecto de resolución A/C.3/66/L.56

20. En la 41ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/66/L.56).

21. En la 47ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante del Canadá formuló una declaración, y revisó oralmente el texto.

22. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración y solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación registrada. También formularon declaraciones los representantes de Kazajstán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y Nicaragua (véase A/C.3/66/SR.47).

23. También en su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.3/66/L.56), en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 86 votos contra 32 y 59 abstenciones (véase párr. 33, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití,

Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Túnez, Ucrania, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Argelia, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Kazajistán, Líbano, Myanmar, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Congo, Cote d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Paraguay, República Democrática Popular Lao, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Zambia.

24. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela y Cuba. Tras la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/66/SR.47), y los representantes del Uruguay, el Japón, Malasia, Indonesia y el Ecuador (véase A/C.3/66/SR.48).

D. Proyecto de resolución A/C.3/66/L.57/Rev.1

25. En la 48ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Alemania, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza, Turquía y Vanuatu, presentó un proyecto de

resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” (A/C.3/66/L.57/Rev.1). Posteriormente, Kuwait se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. En la 49ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) (véase A/C.3/66/SR.49).

27. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración y propuso el aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 116 del reglamento.

28. En favor de la moción, formularon declaraciones los representantes de Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela; en contra de la moción, formularon declaraciones los representantes de la Arabia Saudita y Francia.

29. En votación registrada, por 118 votos contra 20 y 29 abstenciones, quedó rechazada la moción. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Myanmar, Namibia, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Argelia, Angola, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Malasia, Malí, Mozambique, Nepal, Pakistán, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

30. También en la 49ª sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración, y solicitó que el proyecto de resolución A/C.3/66/L.57/Rev.1 se sometiera a votación registrada.

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/66/L.57/Rev.1 en votación registrada por 122 votos contra 13 y 41 abstenciones (véase párr. 33, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Irán (República Islámica del), Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Camerún, China, Comoras, Congo, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, India, Kenya, Lesotho, Líbano, Malasia, Malí, Mozambique, Namibia, Nepal, Pakistán, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

32. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, la República Bolivariana de Venezuela, Cuba y la República Popular Democrática de Corea. Tras la votación, formularon declaraciones los representantes de Ucrania, China, Viet Nam, Malasia, Israel, Egipto, la Federación de Rusia, Singapur, Tailandia, Costa Rica y el Ecuador (véase A/C.3/66/SR.49).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

33. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del examen periódico universal, expresando grave preocupación por la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a especificar con cuales de las recomendaciones incluidas en el informe final de su examen periódico universal⁴ de marzo de 2010 está de acuerdo, y lamentando que la República Popular Democrática de Corea siga sin adoptar medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe,

Recordando las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados en los que es parte la República Popular Democrática de Corea,

Observando con aprecio la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para mejorar la situación del país en materia de salud, y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

Haciendo notar la decisión de reanudar, a pequeña escala, las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Observando la cooperación establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

³ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ A/HRC/13/13.

Alimentación y la Agricultura a fin de realizar una evaluación rápida de la seguridad alimentaria en el país, así como la carta de entendimiento firmada con el Programa Mundial de Alimentos, y poniendo de relieve la importancia de dar más acceso a todas las entidades de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, 61/174, de 19 de diciembre de 2006, 62/167, de 18 de diciembre de 2007, 63/190, de 18 de diciembre de 2008, 64/175, de 18 de diciembre de 2009 y 65/225, de 21 de diciembre de 2010, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003⁵, 2004/13, de 15 de abril de 2004⁶, y 2005/11, de 14 de abril de 2005⁷, la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006⁸, y las resoluciones del Consejo 7/15, de 27 de marzo de 2008⁹, 10/16, de 26 de marzo de 2009¹⁰, 13/14, de 25 de marzo de 2010¹¹, y 16/8, de 24 de marzo de 2011¹², y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹³, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 65/225¹⁴,

Observando la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

Observando con pesar que se ha detenido la reunión de familias separadas de ambos lados de la frontera, que es una urgente preocupación humanitaria para todo el pueblo coreano, y esperando que se reanude lo antes posible y que la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea adopten las medidas necesarias para celebrar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

1. *Expresa su muy honda preocupación* por:

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas,

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁶ *Ibid.*, 2004, *Suplemento núm. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁷ *Ibid.*, 2005, *Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/61/53), cap. II, secc. B.

⁹ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/63/53), cap. II.

¹⁰ *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/64/53), cap. II, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/65/53), cap. II, secc. A.

¹² *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/66/53), cap. II, secc. A.

¹³ Véase A/66/322.

¹⁴ A/66/343.

detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, incluidas las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos; y la existencia de un gran número de campos de reclusión y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) Imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iii) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte, y, a este respecto, la Asamblea insta encarecidamente a todos los Estados a respetar el principio fundamental de no devolución, tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan asilo, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁵ y su Protocolo de 1967¹⁶ en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

iv) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, del derecho a la privacidad y a la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

v) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las personas que pertenecen a grupos especialmente expuestos, como las mujeres, los niños y las personas de edad;

vi) Violaciones continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico clandestino de mujeres, los abortos forzosos, la discriminación basada en el género, inclusive en la esfera económica, la violencia por razón de género y la impunidad continuada por esa violencia;

vii) Información continua sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan,

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

viii) Información constante sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

ix) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, definida en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño²;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a brindar cooperación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a reconocer su mandato, a pesar de haber sido renovado por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/15⁹, 10/16¹⁰, 13/14¹¹ y 16/8¹²;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a especificar las recomendaciones con que está de acuerdo tras el examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos o a manifestar que está decidido a aplicarlas, y lamenta que hasta la fecha no se hayan tomado medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en el documento final⁴;

2. *Reitera su muy honda preocupación* porque siguen sin resolverse cuestiones de interés internacional relacionadas con secuestros bajo la forma de desaparición forzada, que violan los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones, en particular mediante los conductos existentes y de forma transparente, y asegure el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, incluida una grave disminución de la disponibilidad de alimentos y del acceso a ellos, causada en parte por frecuentes desastres naturales, agravada por deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos, las crecientes restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos y la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre los grupos más vulnerables, las embarazadas, los lactantes y las personas de edad, que, pese a algunos avances, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación, siempre que proceda, con los organismos donantes

internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

4. *Encomia* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, pese a las limitaciones de acceso a la información;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos antes mencionadas, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Derechos Humanos en el contexto del examen periódico universal y los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

c) Combata las causas subyacentes de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico clandestino de personas, la trata y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas, y vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo;

d) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso otorgándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

e) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y haga lo posible por aplicar las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos;

f) Brinde su cooperación a la Organización Internacional del Trabajo con miras a mejorar significativamente los derechos de los trabajadores;

g) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

h) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer,

garantice el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria, inclusive mediante la agricultura sostenible y medidas racionales para la distribución de la producción de alimentos, y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y asegure una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

i) Mejore la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular acelerando los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con los procedimientos internacionales de vigilancia y evaluación;

j) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

6. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 65/241, de 24 de diciembre de 2010, las de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones 13/25, de 26 de marzo de 2010³, y 16/24, de 25 de marzo de 2011⁴,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad dadas a conocer el 11 de octubre de 2007 y el 2 de mayo de 2008⁵, y los comunicados de prensa del Consejo de Seguridad de 22 de mayo y 13 de agosto de 2009⁶,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁷ y las observaciones que en él figuran, y recordando la visita que realizó al país los días 3 y 4 de julio de 2009, y las visitas realizadas por su Asesor Especial sobre Myanmar del 31 de enero al 3 de febrero y los días 26 y 27 de junio de 2009, del 26 al 28 de noviembre de 2010, del 11 al 13 de mayo y del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2011, e instando al mismo tiempo al Gobierno de Myanmar a que siga avanzando en su cooperación con la misión de buenos oficios, incluso facilitando otras visitas,

Acogiendo con beneplácito además la visita realizada por el Relator Especial a Myanmar del 21 al 25 de agosto de 2011 y el acceso a agentes políticos y de otra índole, incluso a presos, que se le proporcionó, acogiendo con beneplácito los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁸, e instando a que se apliquen las recomendaciones hechas en dichos informes y en informes anteriores,

Profundamente preocupada por que no se haya respondido todavía a muchos de los llamamientos urgentes contenidos en las resoluciones mencionadas y en las

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. I, secc. A.

⁴ Véase *ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

⁵ S/PRST/2007/37 y S/PRST/2008/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2007 a 31 de julio de 2008*.

⁶ SC/9662 y SC/9731.

⁷ A/66/267.

⁸ Véase A/66/365 y A/HRC/16/59.

declaraciones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Reafirmando que para la transición a la democracia tiene una importancia esencial que haya un auténtico proceso de diálogo y reconciliación nacional,

Reconociendo el compromiso expresado públicamente por el Presidente de Myanmar de realizar reformas, promover la reconciliación nacional, salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover la buena gobernanza, la democracia y el estado de derecho, y reconociendo también el compromiso expresado por el Presidente de tratar de resolver las cuestiones sociales, económicas y ambientales,

Acogiendo con beneplácito las conversaciones celebradas recientemente por el Gobierno de Myanmar y Daw Aung San Suu Kyi, e instando al mismo tiempo al Gobierno a que adopte nuevas medidas para llevar adelante un diálogo efectivo y auténtico con la amplia gama de partidos políticos, incluida la Liga Nacional para la Democracia, las instancias pro democracia, las minorías étnicas y otras partes interesadas, en un auténtico proceso de diálogo, reconciliación nacional y transición a la democracia,

Considerando que las elecciones democráticas, transparentes e inclusivas deben ser la piedra angular de todo proceso de reforma democrática y lamentando profundamente que las elecciones generales de 2010 fueran una oportunidad perdida a este respecto, observando en particular las restricciones impuestas por la legislación electoral, el limitado acceso a los medios de comunicación, los incidentes de intimidación oficial denunciados, la cancelación de las elecciones en determinadas zonas étnicas y la falta de independencia de la comisión electoral, y expresando preocupación porque la comisión electoral no dio seguimiento a las quejas relativas al proceso electoral, incluidos los procedimientos de votación,

Alentando al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con la comunidad internacional a fin de lograr avances concretos en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con los procesos políticos, y observando la intención declarada del Gobierno de hacerlo así,

1. *Expresa grave preocupación* por la violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar al tiempo que reconoce el compromiso asumido por el Gobierno del país de efectuar reformas para hacer frente a tales violaciones;

2. *Acoge con beneplácito* las conversaciones celebradas recientemente por el Gobierno de Myanmar con Daw Aung San Suu Kyi y partidos de la oposición, y alienta al Gobierno a convertir las conversaciones en marcha en un diálogo sustantivo y periódico en tanto mantiene contactos exhaustivos con la oposición democrática, incluida la Liga Nacional para la Democracia y los grupos y agentes políticos, étnicos y de la sociedad civil, para iniciar un proceso de reforma democrático que incluya a todos y conduzca a la reconciliación nacional y a una paz duradera en Myanmar;

3. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga asegurando que no se restrinja a Daw Aung San Suu Kyi el ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular en lo referente a su libertad de circulación y a su derecho a participar plenamente en el proceso político, incluso manteniendo

contactos con los interesados pertinentes, y a que adopte medidas adecuadas para proporcionarle protección física;

4. *Acoge favorablemente* que el 12 de octubre de 2011 se liberara a más de 200 prisioneros de conciencia e insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que libere sin más demora y sin condiciones a todos los prisioneros de conciencia, incluidos el Presidente de la Liga Pro Democracia de las Nacionalidades Shan, U Hkun Htun Oo, el dirigente del grupo de estudiantes “Generación del 88” U Min Ko Naing, uno de los fundadores del grupo, Ko Ko Gyi, el defensor de los derechos humanos U Myint Aye y el dirigente de la Alianza de Monjes de Toda Birmania U Gambira, y a que les permita participar plenamente en el proceso político, poniendo de relieve que su liberación sin restricciones es fundamental para la reconciliación nacional, y exhorta enérgicamente al Gobierno a que revele dónde se encuentran las personas que han sido detenidas o sometidas a desaparición forzada y se abstenga de efectuar nuevas detenciones por motivos políticos;

5. *Observa* que se han establecido nuevas asambleas legislativas de ámbito nacional, regional y estatal en Myanmar y se han adoptado algunas medidas para que esas asambleas intervengan en cuestiones pertinentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a que se siga trabajando a este respecto;

6. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que levante todas las restricciones impuestas a los representantes de partidos políticos, así como a otros agentes políticos y de la sociedad civil del país, incluso modificando las leyes pertinentes, y a que asegure que las elecciones parciales que se van a celebrar próximamente se lleven a cabo de manera participativa, inclusiva y transparente, al tiempo que toma conocimiento de que se han anunciado cambios en la ley electoral que permitirían una participación más amplia, y lo insta a que los lleve a efecto;

7. *Observa* que el Gobierno de Myanmar ha expresado su intención de llevar a cabo una reforma de los medios de comunicación y crear espacio para la prensa y ha emprendido las primeras iniciativas con tal fin, y exhorta encarecidamente al Gobierno a que levante las restricciones impuestas a la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión, especialmente a los medios de comunicación libres e independientes, mejore la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de Internet y telefonía móvil, y ponga fin a la censura, incluido el uso de la Ley de transacciones electrónicas para impedir que se presenten opiniones críticas del Gobierno;

8. *Reconoce con aprecio* la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar y alienta al Gobierno del país a que asegure que se establezca y se le asigne un mandato de manera que sea una institución independiente, digna de crédito y efectiva, en consonancia con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales⁹, y alienta además a la Comisión a que reciba quejas e investigue las infracciones, y recomienda que el Gobierno pida asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el desarrollo de esta nueva institución, observando que se han realizado algunos contactos iniciales a este respecto;

⁹ Resolución 48/134, anexo.

9. *Expresa grave preocupación* ante la persistente práctica de la detención arbitraria, la desaparición forzada, la violación y otras formas de violencia sexual, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, insta al Gobierno de Myanmar a que emprenda sin más demora una investigación completa, transparente, eficaz, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y a que lleve ante la justicia a los responsables para poner fin a la impunidad de quienes cometen violaciones de los derechos humanos y, lamentando que se haya hecho caso omiso de llamamientos anteriores en este sentido, exhorta al Gobierno a que proceda a las debidas actuaciones con carácter prioritario y, si es necesario, recurra a la asistencia de las Naciones Unidas;

10. *Toma nota* de las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de Myanmar para examinar algunas leyes nacionales y exhorta al Gobierno a que emprenda un examen transparente, inclusivo y amplio de la armonización de la Constitución y de todas las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos, entablando un diálogo pleno con la oposición democrática, los grupos de la sociedad civil, los grupos étnicos y otras partes interesadas, al tiempo que recuerda una vez más que los procedimientos establecidos para redactar la Constitución hicieron que los grupos de la oposición quedaran *de facto* excluidos del proceso;

11. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los abogados y el respeto de las debidas garantías procesales, y a que cumpla las seguridades dadas al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que entablaría un diálogo sobre la reforma judicial;

12. *Expresa preocupación* por las condiciones en las prisiones y otros lugares de detención y por las denuncias persistentes de malos tratos infligidos a los prisioneros de conciencia, incluida la tortura, y por el traslado de prisioneros de conciencia a prisiones aisladas que están distantes de sus familias y en las que no pueden recibir visitas frecuentes, alimentos ni medicinas, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure que se investiguen debidamente todos los fallecimientos ocurridos en las prisiones;

13. *Expresa profunda preocupación* por la reanudación del conflicto armado y la ruptura de cesaciones del fuego de larga data en zonas que incluyen los estados de Kachin y Shan a consecuencia de las constantes presiones a que se ven sometidos ciertos grupos étnicos por las autoridades nacionales y la exclusión de algunos de los principales partidos políticos étnicos del proceso político y de las decisiones que afectan a su vida, al tiempo que observa que se han adoptado algunas medidas para establecer cesaciones del fuego en otras zonas, exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja a la población civil en todas las partes del país, y a todos los interesados a que utilicen medios políticos para volver a establecer acuerdos de cesación del fuego, y exhorta también al Gobierno a que amplíe el ofrecimiento de conversaciones de paz con los grupos armados a todo el ámbito nacional;

14. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas urgentes para poner fin a las continuas y graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos ataques contra personas sobre la base de su pertenencia a determinados grupos étnicos y ataques contra civiles en cuanto tales en operaciones militares, así

como violaciones y otras formas de violencia sexual, y a que ponga fin a la impunidad de quienes hayan cometido esos actos;

15. *Exhorta encarecidamente también* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica del desplazamiento forzoso y sistemático dentro del país de un gran número de personas y a otras situaciones que originan corrientes de refugiados hacia los países vecinos;

16. *Expresa su preocupación* por la persistencia de la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, el desplazamiento y la privación económica que afecta a numerosas minorías étnicas, en particular, aunque no exclusivamente, la minoría étnica rohingya en el norte del estado de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar la situación de cada una de ellas, y a que otorgue la ciudadanía a la minoría étnica rohingya;

17. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que intensifique su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros asociados para impartir una capacitación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y los establecimientos penitenciarios, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y responda de cualquier violación de dichas normas;

18. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, observando al mismo tiempo que el Gobierno ha adoptado algunas medidas iniciales a este fin;

19. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a ese respecto;

20. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización persistentes de niños soldados por las fuerzas armadas y otros grupos armados, en violación del derecho internacional, intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, concluya y ponga en práctica rápidamente un plan de acción conjunto eficaz para las fuerzas armadas nacionales, facilite el acceso para entablar un diálogo sobre planes de acción con las demás partes que figuran en el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados y permita el acceso sin restricciones, para los fines mencionados, a todas las zonas en que se recluta a niños;

21. *Observa con aprecio* que se ha prolongado el protocolo de entendimiento complementario entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar sobre el trabajo forzoso y el progreso de que se ha informado en los cambios de la legislación y la práctica para eliminar la utilización del trabajo forzoso, en particular en lo relativo a la concienciación, pero expresa grave preocupación por la práctica persistente del trabajo forzoso, incluido el uso de porteadores civiles, entre ellos presidiarios, que se ha denunciado, y exhorta al Gobierno a que intensifique su cooperación con la Organización Internacional del

Trabajo sobre la base de dicho entendimiento, con miras a ampliar al máximo las medidas contra el trabajo forzoso en todo el país y aplicar plenamente y con carácter urgente las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo;

22. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Ley sobre organizaciones de trabajadores y las constructivas consultas anteriores con la Organización Internacional del Trabajo al respecto, y alienta a que se aplique plenamente;

23. *Acoge con beneplácito también* las positivas medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para facilitar y mejorar la respuesta humanitaria y lo exhorta a que adopte nuevas medidas para permitir que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas de la totalidad del país asegurando el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las regiones de Myanmar, incluidas las zonas de conflicto y las zonas fronterizas, teniendo en cuenta la necesidad de tramitar con rapidez las solicitudes de visado y permiso de viaje dentro del país;

24. *Acoge con beneplácito además* la invitación extendida al Comité Internacional de la Cruz Roja para que preste alguna asistencia técnica en las prisiones y alienta al Gobierno de Myanmar a que le permita realizar otras actividades de conformidad con su mandato, en particular dándole acceso a las personas detenidas y a las zonas de conflicto armado interno;

25. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con las entidades de salud internacionales en materia de VIH/SIDA, malaria y tuberculosis;

26. *Reafirma su pleno apoyo* a los buenos oficios del Secretario General interpuestos por mediación de su Asesor Especial sobre Myanmar, en consonancia con el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁷, e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la misión de buenos oficios, inclusive facilitando las visitas del Asesor Especial al país y dándole acceso sin restricciones a todas las partes interesadas, incluidos los más altos dirigentes, los partidos políticos, los defensores de los derechos humanos, los representantes de los grupos étnicos, los dirigentes estudiantiles y otros grupos de oposición, y a que responda de manera sustantiva y sin demora a las propuestas del Secretario General, incluido el establecimiento de una oficina de las Naciones Unidas en apoyo del mandato de los buenos oficios;

27. *Acoge con beneplácito* la función desempeñada por los países vecinos de Myanmar y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en apoyo de la misión de buenos oficios del Secretario General;

28. *Acoge con beneplácito también* la contribución continua del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Myanmar en apoyo de la labor de la misión de buenos oficios;

29. *Acoge con beneplácito además* la visita realizada por el Relator Especial a Myanmar del 21 al 25 de agosto de 2011 y el acceso que se le proporcionó, e insta al Gobierno del país a que cumpla las recomendaciones que le dirigió el Relator

Especial en su informe¹⁰ y coopere plenamente con él en el ejercicio de su mandato, incluso facilitando otras visitas;

30. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que mantenga un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado con miras a asegurar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

31. *Reconoce* que en enero de 2011 el Gobierno de Myanmar participó en el examen periódico universal en calidad de Estado examinado y alienta encarecidamente al Gobierno a que cumpla las recomendaciones aceptadas, incluidas las de que considere la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y los demás tratados fundamentales de derechos humanos, al tiempo que insta al Gobierno a que reconsidere las numerosas recomendaciones importantes que rechazó y procure obtener cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado a este respecto;

32. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus deliberaciones acerca de la situación de los derechos humanos, la transición a la democracia y el proceso de reconciliación nacional con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, incluidos los grupos pro democracia y pro derechos humanos, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

33. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, sobre la base de los informes del Secretario General y del Relator Especial.

¹⁰ A/66/365.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 65/226, de 21 de diciembre de 2010,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 65/226³, en el que se resalta que la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ha tenido una evolución negativa, y del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴ presentado de conformidad con la resolución 16/9 del Consejo de Derechos Humanos, en que se expresa preocupación por las denuncias de actos de violencia y discriminación dirigidos específicamente contra grupos minoritarios y alarma por el drástico aumento documentado de las ejecuciones, incluidas las ejecuciones secretas en grupo dentro de las cárceles;

2. *Expresa profunda preocupación* por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) La persistencia del elevado número y el marcado aumento de los casos en que se aplica la pena de muerte sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones públicas, pese a la circular distribuida por el anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica, y las ejecuciones secretas en grupo, así como de las denuncias de ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares o los abogados del detenido;

c) La persistencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte a menores y a personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

d) La imposición de la pena de muerte por delitos que carecen de una definición precisa y explícita, como el *moharabeh* (enemistad contra Dios), u otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/66/361.

⁴ Véase A/66/374.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

e) La utilización del estrangulamiento por suspensión como método de ejecución, y el hecho de que las personas encarceladas siguen afrontando condenas de ejecución por lapidación, pese a la circular distribuida por el anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

f) Los ataques constantes y sistemáticos contra los defensores de los derechos humanos, incluidos, entre otros, los abogados, los periodistas y otros representantes de los medios de comunicación, los proveedores de servicios de Internet y los blogueros, quienes son objeto de intimidaciones, interrogatorios, arrestos y detenciones arbitrarias por ejercer sus actividades, señalando en particular el acoso y las detenciones constantes de que son objeto los empleados del Centro de Defensores de los Derechos Humanos;

g) La generalización de la desigualdad entre los géneros y de la violencia, incluida la violencia sexual, contra las mujeres, la constante represión de los defensores de los derechos de la mujer, los arrestos, la represión violenta y la condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas y el aumento de la discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

h) La persistencia de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, a veces rayanas en la persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas u otros grupos minoritarios, incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis y kurdos y sus defensores, observando en particular las denuncias de represión violenta y detenciones de miembros de las etnias árabe y azerí, la represión violenta de las protestas de ecologistas en el territorio azerí y el elevado número de ejecuciones de personas pertenecientes a grupos minoritarios;

i) El aumento de los casos de persecución y violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas reconocidas oficialmente, incluidos, entre otros, los cristianos, judíos, sufíes, musulmanes sunitas y zoroástricos y sus defensores, observando en particular los arrestos y las detenciones generalizados de sufíes y cristianos evangélicos y las denuncias de condenas severas impuestas a pastores cristianos;

j) El aumento de los casos de persecución y violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas no reconocidas oficialmente, en especial los miembros de la fe bahaí, como la intensificación de los ataques contra los bahaíes y sus defensores, inclusive en los medios de comunicación patrocinados por el Estado, el considerable aumento del número de arrestos y detenciones de bahaíes, incluso mediante ataques dirigidos específicamente contra el centro educativo bahaí, el restablecimiento de la condena de veinte años de prisión impuesta a siete dirigentes bahaíes tras un proceso plagado de graves irregularidades, y la adopción de nuevas medidas para impedir el acceso de los bahaíes a puestos de trabajo en los sectores público y privado;

k) El mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009;

l) Las restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de opinión y expresión, como las impuestas a los medios de comunicación, opositores políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas, proveedores y usuarios de Internet, blogueros, clérigos, artistas, cineastas, miembros de la comunidad académica,

estudiantes, dirigentes sindicales y sindicatos de todos los sectores de la sociedad iraní;

m) El recurso constante a las fuerzas de seguridad del Estado y a las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

n) Las graves limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidos el arresto arbitrario, la detención indefinida y la imposición de largas condenas de cárcel a quienes ejercen este derecho, y la demolición arbitraria de lugares de culto y cementerios;

o) La continua falta de respeto de las garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluida la retención de los acusados sin cargos o su incomunicación, la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, la falta de acceso de los detenidos a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, y las malas condiciones de las cárceles, incluida la grave situación de hacinamiento y las deficiencias de saneamiento, así como las denuncias persistentes de que los detenidos son sometidos a torturas, incluidas violaciones y otras formas de violencia sexual, y duras técnicas de interrogatorio y de que se emplean medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, por medios como el arresto, para obtener confesiones falsas que después se utilizan en los juicios;

p) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares y la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

3. *Expresa especial preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya llevado a cabo ningún tipo de investigación amplia ni haya puesto en marcha un proceso de rendición de cuentas por las presuntas infracciones cometidas en el período posterior a las elecciones presidenciales de 12 de junio de 2009, y reitera su llamamiento al Gobierno para que inicie un proceso de investigaciones creíbles, independientes e imparciales de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y ponga fin a la impunidad respecto de tales violaciones;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, de forma incondicional e inmediata, ponga en libertad a todas las personas que hayan sido arrestadas y detenidas arbitrariamente por el mero hecho de ejercer su derecho de reunión pacífica y participar en protestas pacíficas sobre cuestiones de carácter político, económico, ambiental o de otro tipo, incluso sobre la celebración y los resultados de las elecciones presidenciales de 2009;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a velar por que las elecciones parlamentarias de 2012 sean libres, limpias, transparentes e inclusivas, reflejen la voluntad de la población y sean compatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes en los que el Estado es parte, y exhorta al Gobierno a que permita la presencia de observadores independientes en el proceso electoral, incluidos representantes de la sociedad civil y los candidatos, y que los periodistas locales e

internacionales independientes puedan observar las elecciones e informar libremente al respecto, así como sobre los acontecimientos políticos posteriores;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en el informe del Secretario General y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones, la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la ejecución de menores y de personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años;

d) Abolir el uso de la lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas y asegurar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo de que gozan todos los iraníes;

g) Eliminar la discriminación y exclusión de las mujeres y los miembros de determinados grupos, como los miembros de la fe bahá'í, en relación con el acceso a la educación superior, y eliminar la criminalización de los esfuerzos por impartir educación superior a los jóvenes bahá'íes a quienes se haya negado el acceso a las universidades iraníes;

h) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁶ acerca de las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahá'í, y respetar el derecho a las debidas garantías procesales, avalado por la Constitución, de los siete dirigentes bahá'íes detenidos desde 2008, incluidos el derecho a representación letrada adecuada sin intimidación alguna y el derecho a acciones judiciales oportunas, imparciales y transparentes;

i) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos, defensores de los derechos humanos, dirigentes sindicales, estudiantes,

⁶ Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.

miembros de la comunidad académica, periodistas, otros representantes de los medios de comunicación, blogueros, clérigos, artistas y abogados, inclusive poniendo en libertad a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

j) Poner fin a las restricciones que pesan sobre los usuarios y los proveedores de Internet, que vulneran los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la intimidad;

k) Poner fin a las restricciones que pesan sobre la prensa y los representantes de los medios de comunicación, incluidas las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite;

l) Poner fin al recurso a las fuerzas de seguridad del Estado y a las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

m) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo;

7. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)⁷;

8. *Exhorta además* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos, a que aplique de manera efectiva aquellos en los que ya es parte, a que retire toda reserva que pueda haber formulado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, y a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte;

9. *Acoge con beneplácito* el nombramiento del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

10. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aproveche de manera constructiva la oportunidad de cooperar plenamente con el Relator Especial y otros mecanismos internacionales de derechos humanos, entre otras cosas permitiendo el acceso sin trabas del Relator Especial al país para que pueda desempeñar su mandato;

11. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la

⁷ Resolución 48/134, anexo.

República Islámica del Irán no ha aceptado en seis años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país, ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando su visita al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

13. *Alienta enérgicamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere seriamente todas las recomendaciones formuladas en su examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos⁸, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil y otras partes interesadas;

14. *Alienta enérgicamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

15. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 19º período de sesiones;

16. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁸ Véase A/HRC/14/12.

Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos internacionales de derechos humanos²,

Recordando la resolución S-16/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de abril de 2011³, y recordando también la resolución S-17/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de agosto de 2011³, por la que se estableció una comisión de investigación internacional independiente para investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, y lamentando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la comisión de investigación,

Acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos realizados por la Liga de los Estados Árabes para abordar todos los aspectos de la situación en la República Árabe Siria, así como las medidas adoptadas por la Liga de los Estados Árabes para garantizar la aplicación de su Plan de Acción, entre otras las encaminadas a poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos y todos los actos de violencia,

Expresando preocupación porque las autoridades sirias siguen sin comprometerse a aplicar plena e inmediatamente el Plan de Acción de la Liga de los Estados Árabes de 2 de noviembre de 2011,

Acogiendo con beneplácito las decisiones adoptadas por la Liga de los Estados Árabes los días 12 y 16 de noviembre de 2011 sobre la evolución de la situación en la República Árabe Siria,

Expresando profunda preocupación porque continúan las violaciones de los derechos humanos y el uso de la violencia por parte de las autoridades sirias contra su población,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que siguen cometiendo las autoridades sirias, como las ejecuciones arbitrarias, el uso excesivo de la fuerza y la persecución y muerte de manifestantes y defensores de los derechos humanos, la detención arbitraria, las desapariciones forzadas, la tortura y los malos tratos a detenidos, incluidos niños;

2. *Exhorta* a las autoridades sirias a que pongan fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos, protejan a su población y cumplan

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y pide que se ponga fin de inmediato a todos los actos de violencia en la República Árabe Siria;

3. *Exhorta también* a las autoridades sirias a que apliquen el Plan de Acción de la Liga de los Estados Árabes en su totalidad y sin más demora;

4. *Invita* al Secretario General a que, de conformidad con sus funciones, preste apoyo a la misión de observadores de la Liga de los Estados Árabes en la República Árabe Siria, si así lo solicita, en consonancia con las decisiones adoptadas por la Liga los días 12 y 16 de noviembre de 2011;

5. *Exhorta* a las autoridades sirias a que cumplan lo dispuesto en las resoluciones S-16/1³ y S-17/1³ del Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas cooperando plena y eficazmente con la comisión de investigación internacional independiente.
